



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Hacienda

BUENOS AIRES, 24 de febrero de 2010

VISTO, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y su reglamento aprobado por el Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007, la Resolución N° 199 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN de fecha 1 de diciembre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que a través del artículo 78 del anexo al Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007, reglamentario de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, se regulan aspectos vinculados a la apertura, mantenimiento, registro y cierre de las cuentas bancarias de los Organismos incluidos en el artículo 8° de la Ley N° 24.156.

Que en el punto V) 5.1 del mencionado artículo 78 del anexo al Decreto N° 1.344/2007 se establece que la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS mantendrá una base de datos denominada "Registro de Cuentas Oficiales" en la que se incluirán todas las cuentas bancarias autorizadas y/o informadas por los Organismos del Sector Público Nacional.

Que por Resolución N° 199 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN de fecha 1 de diciembre de 2003, se establece el Procedimiento para el cierre de operaciones presupuestarias, contables y financieras de los Servicios Administrativo Financieros que operan en el sistema de la Cuenta Única del Tesoro, que se transformen, fusionen, escindan o disuelvan.

Que resulta necesario establecer un procedimiento para autorizar la apertura,



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Hacienda

modificación y cierre de Cuentas Oficiales, que permita agilizar el registro de estas últimas y mantener actualizada la información contenida en el Registro de Cuentas Oficiales.

Que la presente Disposición se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 73 de la Ley N° 24.156 y el artículo 7° de la Resolución N° 199/2003 S.H.

Por ello,

EL TESORERO GENERAL DE LA NACIÓN

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el "Procedimiento para autorizar la apertura, modificación y cierre de Cuentas Oficiales" que obra como Anexo y forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°.- Los Organismos del Sector Público Nacional incluidos en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias, que no den cumplimiento en tiempo y forma a la presente Disposición, les será de aplicación lo dispuesto en la Resolución N° 226 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS de fecha 17 de noviembre de 1995 y sus modificatorias, pudiéndose dar intervención a las Unidades de Auditoría Interna respectivas.

ARTÍCULO 3°.- Déjase sin efecto la Circular N° 1 de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN de fecha 31 de enero de 2001.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, notifíquese y archívese.

DISPOSICIÓN N° 5 TGN

Lic. Jorge H. Domper

Tesorero General de la Nación



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Hacienda

ANEXO

PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZAR LA APERTURA, MODIFICACIÓN Y CIERRE DE CUENTAS OFICIALES

ALCANCE: Organismos del Sector Público Nacional incluidos en el Artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias.

A) APERTURA DE CUENTAS

1.- Toda apertura de cuenta, solicitada según lo dispuesto en el artículo 78, puntos I), II) y III) del Anexo al Decreto N° 1.344/2007, deberá efectuarse mediante nota dirigida a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, cumplimentando el detalle descripto en el punto VII) 7.2. de dicho artículo. (*Modelo NOTA I*). Dicha nota, deberá ser suscripta por el Titular del Servicio Administrativo Financiero o su reemplazante.

2.- Cuando las solicitudes de apertura de cuentas, indicadas en el punto A) 1 del presente, estén relacionadas con la firma de un contrato de préstamo, convenio de financiación, donación, licitación, deberán ser acompañadas por una copia del mismo.

3.- Cuando las solicitudes de apertura se refieran a cuentas custodia para títulos valores, vinculadas con operaciones que los Organismos efectúen en carácter de inversión, deberán adjuntar elementos que fundamenten dicha solicitud como así también citar las facultades que los habilitan a efectuar dichas operaciones.

4.- En caso de que la solicitud de autorización de apertura de cuenta bancaria no cuente con la información requerida en los puntos anteriormente detallados, la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN solicitará por nota al Organismo el cumplimiento de tales requisitos y/o el envío de los antecedentes que justifiquen la apertura solicitada. (*Modelo NOTA II*). Transcurridos TREINTA (30) días. De no mediar respuesta por parte del Organismo, la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN procederá a dejar sin efecto dicha solicitud.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Hacienda

5.- Cumplidos los requisitos detallados precedentemente, la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN verificará la inclusión en el presupuesto del Organismo de las operaciones vinculadas con el requerimiento y evaluará la necesidad de apertura de la nueva cuenta.

6.- De corresponder, la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN autorizará la apertura de la cuenta mediante comunicación formal en original y copia. Esta última contendrá la leyenda "Para ser entregada ante la Entidad Bancaria", correrá agregada a la documentación requerida por el Banco para realizar el trámite respectivo y quedará en poder del mismo. Las Entidades Bancarias no darán curso a las autorizaciones de aperturas que no cumplan con lo indicado en la presente.

7.- Una vez autorizada la apertura de una cuenta bancaria, la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CUENTAS BANCARIAS de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, procederá a la carga de los datos sobre la información preliminar de la misma en el REGISTRO DE CUENTAS OFICIALES, permaneciendo en estado de "Cuenta Autorizada".

8.- Vencido el plazo establecido en el artículo 78, punto VII) 7.3., del Anexo al Decreto N° 1.344/07, relacionado con la autorización de apertura de cuenta emitida por la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, se actuará según las siguientes situaciones:

a) De continuar siendo necesaria la apertura de la cuenta, el Organismo enviará nota a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN detallando las razones por las cuales no pudo concluir el trámite de apertura en tiempo y forma, y solicitará prórroga en el vencimiento de la autorización emitida por la misma. Dicha prórroga se otorgará cuando el plazo transcurrido entre la fecha de la autorización de apertura de la cuenta y la solicitud de prórroga no sea superior al de TRES (3) MESES. Caso contrario, el Organismo deberá remitir a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, los originales de la autorización



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Hacienda

otorgada y tramitar nuevamente la misma de acuerdo a lo establecido en el Punto A) 1. y subsiguientes del presente Procedimiento.

b) De no ser necesaria la apertura de la cuenta, el Organismo enviará nota a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, detallando las razones por las cuales no se procederá a concluir el trámite de apertura. En el REGISTRO DE CUENTAS OFICIALES se informará como "Cuenta Autorizada y No Abierta".

9.- Una vez operada la apertura de la cuenta bancaria las jurisdicciones y organismos informarán el número de la misma a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en los plazos previstos en el artículo 78 – Puntos I) 1.1. y III) 3.1- del Anexo al Decreto N° 1.344/2007, momento en el cual se modificará su estado en el REGISTRO DE CUENTAS OFICIALES por "Cuenta Abierta".

10.- En caso de no recibirse de parte del Organismo la información relativa al número de cuenta asignado por la Entidad Bancaria, la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN procederá a intimar mediante nota para que cumplimente dicha información en un plazo de SIETE (7) días. (*Modelo NOTA III*). El incumplimiento respecto de lo solicitado implica no haber perfeccionado la incorporación en el REGISTRO DE CUENTAS OFICIALES por lo que se modificará su estado a "Cuenta Autorizada sin Informar N°".

B) MODIFICACIONES DE CUENTAS

1.- Los Organismos incluidos en el Artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias informarán anualmente durante el mes de abril, a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, el estado de las cuentas bancarias en las que sea titular (*Modelo NOTA IV*).

El no cumplimiento dará lugar al reclamo de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN y al no contar con dicha respuesta, dará lugar a lo dispuesto en el Artículo 2° de la presente disposición.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Hacienda

2.- Cuando una norma modifique los atributos asociados a una cuenta (Jurisdicción, Subjurisdicción, denominación), el organismo titular de la misma comunicará a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en un plazo de SIETE (7) días contados desde la fecha de publicación de la norma, sobre los cambios operados; y solicitará autorización para gestionar ante la Entidad Bancaria la adecuación de la denominación de las cuentas.

(Modelo NOTA V)

3.- De corresponder autorización a modificaciones de cuentas bancarias, se aplicará el criterio indicado en el punto A) 6 del presente Procedimiento.

4.- La incorporación en el Registro de Cuentas Oficiales de la modificación en la designación de firmantes autorizados a girar las cuentas bancarias de los Organismos, requerirá de nota dirigida a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN. *(Modelo NOTA VI)*

C) PRORROGA DEL VENCIMIENTO PARA OPERAR LAS CUENTAS.

Para aquellas cuentas en las que se fijó un plazo de vencimiento para su operatividad, autorizadas según la excepción que indica el artículo 78 -punto I) 1.1.- del Anexo al Decreto N° 1.344/2007, el Organismo analizará las razones o motivos que fundamentaron la excepción en su momento y actuará según las siguientes situaciones:

- a) Si dichas razones han desaparecido procederá de acuerdo al punto D) 1 del presente Procedimiento.
- b) Si subsisten las causas por las cuales se justificó la excepción, se deberá solicitar prórroga en el plazo de vencimiento de la cuenta, TREINTA (30) días antes de que se produzca dicho vencimiento. Deberá acompañarse además, todo aquel antecedente o información que permita a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN evaluar acerca de la permanencia en operatividad de la cuenta. *(Modelo NOTA VII)*

D) CIERRE DE CUENTAS.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Hacienda

1.- A efectos de cumplimentar lo dispuesto por el artículo 78 -punto VI) 6.1- del Anexo al Decreto N° 1.344/07, en cuanto al cierre de cuentas bancarias, los Organismos enviarán nota a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN informando la fecha en que se procedió a dicho cierre. (*Modelo NOTA VIII*)

2.- Cuando se trate de cierre de cuentas recaudadoras (bancarias o nominales), punto VI) 6.2. del artículo 78 del Anexo al Decreto N° 1.344/07, deberán solicitar a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN que proceda al cierre de las mismas. (*Modelo NOTA IX*)

3.- Para el caso de cierre de las cuentas de los organismos transformados, fusionados, escindidos o disueltos se deberá actuar en función de lo dispuesto por la Resolución N° 199/2003 S.H. Anexo I, Punto 7).

E) NORMAS GENERALES

1.- La DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CUENTAS BANCARIAS de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN solicitará periódicamente a la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO el Clasificador Institucional, en base al cual actualizará la tabla de organismos del REGISTRO DE CUENTAS OFICIALES.

2.- En lo relativo a los Organismos incluidos en el Artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias, la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CUENTAS BANCARIAS de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN no dará curso a las solicitudes de incorporación de cuentas adicionales en el módulo de entes y en la tabla de conciliación bancaria del SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN FINANCIERA (SIDIF), mientras no hayan sido tramitadas según lo normado por el artículo 78 del Anexo al Decreto N° 1.344/07 e incluidas en el REGISTRO DE CUENTAS OFICIALES.

3.- La TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, no tiene competencia en el proceso de designación de los firmantes autorizados a girar las cuentas bancarias de los Organismos, y solo tomará conocimiento de dicha información para su incorporación al Registro de



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Hacienda

Cuentas Oficiales.

4.- Los plazos estipulados en la presente Disposición se entenderán como días hábiles administrativos. En los casos de notas o requerimientos elaborados por la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, los plazos estipulados se computarán a partir de la fecha de emisión de los mismos.

F) NORMAS PARTICULARES

1.- En los casos de firma de Convenios de Recaudación de Depósitos con el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, sobre cuentas recaudadoras pertenecientes al Sistema de Cuenta Única del Tesoro, los Organismos deberán contar con la intervención previa de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

2.- Los trámites de Cuentas Bancarias destinadas para la recepción de transferencias de fondos relacionados al pago de remuneraciones y compensaciones del personal; deberán enmarcarse en el previo cumplimiento del procedimiento de selección de la institución bancaria prestataria definido en el artículo 2° del Decreto N° 1180/94.-



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Hacienda

Modelo NOTA I
Ref. Solicitud de autorización de apertura de cuenta

NOTA N°

BUENOS AIRES,

SEÑOR TESORERO:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación a lo normado en el artículo 78 - punto VII) 7.2.- del Anexo al Decreto N° 1.344/2007, Reglamentario de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, y a lo establecido en el punto A) 1 del Anexo a la Disposición TGN N° 5/2010, a fin de solicitarle autorización para la apertura de una cuenta bancaria, según el siguiente detalle:

Banco y Sucursal:

Denominación de la Cuenta:

Clave Única de Identificación Tributaria del Organismo:

Tipo de Cuenta:

Moneda:

Funcionarios autorizados a girarla, con indicación de apellido, nombre, número de documento y cargo que ocupan:

Naturaleza y origen de los fondos:

Razones detalladas que hacen necesaria su apertura y que impidan la utilización de otras existentes, si las hubiera:

⇒ *Adjuntos: En caso de corresponder se acompañará copia del contrato de préstamo, convenio de financiación, donación, licitación, y toda otra documentación que permita fundamentar la solicitud de apertura de la cuenta.*

Saludo a usted atentamente.

AL TESORERO GENERAL DE LA NACIÓN

S _____ / _____ D



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Hacienda

Modelo NOTA II

Ref. Cumplimentar el detalle del art. 78 -punto VII) 7.2.- del Anexo al Decreto N° 1.344/2007

NOTA N°

BUENOS AIRES,

Ref. Nota

SEÑOR TITULAR DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO O SU REEMPLAZANTE:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación a su nota de referencia, mediante la cual solicita autorización para la apertura de una cuenta (cuenta corriente / cuenta a la vista especial en moneda extranjera / etc.)..... para(organismo).

Respecto de la solicitud planteada y teniendo en cuenta que la misma no se ajusta a lo normado en el artículo 78 -punto VII) 7.2.- del Anexo al Decreto N° 1.344/2007, Reglamentario de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, en cuanto a (*detalle del incumplimiento*), se solicita cumplimentar los aspectos requeridos en el mencionado artículo a fin de proceder respecto al trámite de autorización de la cuenta.

De no mediar respuesta por parte de ese Organismo, en un plazo de TREINTA (30) días de emitida la presente, y de acuerdo a lo establecido en el punto A) 4 del Anexo a la Disposición TGN N° 5/2010, esta Tesorería General dará por caducada la solicitud de apertura de cuenta y procederá al archivo de la Nota de la referencia, debiéndose cursar una nueva solicitud de autorización procediendo en función de las disposiciones contenidas en el citado Decreto.

Saludo a usted atentamente.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Hacienda

Modelo NOTA III

Ref. Informar el número asignado a la cuenta bancaria

NOTA N°

BUENOS AIRES,

SEÑOR TITULAR DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO O SU REEMPLAZANTE:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación a la cuenta (*cuenta corriente/ cuenta a la vista especial en moneda extranjera / etc.*) radicada en el Banco sucursal denominada ".....", cuya apertura fuera autorizada mediante Nota TGN N° con fecha

Debido que a la fecha ese Organismo no ha informado el número asignado a la cuenta autorizada, y en función de lo normado en el artículo 78 - puntos I) 1.1. y III) 3.1- del Anexo al Decreto N° 1.344/2007, Reglamentario de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, se requiere -en un plazo de SIETE (7) días- cumplimentar con dicha información.

Cabe aclarar que el incumplimiento respecto de lo solicitado por esta Tesorería General de la Nación, implica no haber perfeccionado la incorporación en el Registro de Cuentas Oficiales de la apertura autorizada y asimismo da lugar a proceder conforme lo previsto en el artículo 2° de la Disposición TGN N° 5/2010.

Saludo a usted atentamente.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Hacienda

Modelo NOTA IV
Ref. Informar listado de cuentas bancarias

NOTA N°

BUENOS AIRES,

SEÑOR TESORERO:

Me dirijo a usted con relación al Registro de Cuentas Oficiales a cargo de esa Tesorería General de la Nación de conformidad con lo previsto en el artículo 78 - punto V) 5.1.- del Anexo al Decreto N° 1.344/2007, Reglamentario de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Al respecto, y en función de lo dispuesto en el punto B) 1 del Anexo a la Disposición TGN N° 5/2010, se adjunta el listado de cuentas bancarias con las que opera este Organismo, cumplimentado en cada caso el detalle descrito en el punto VII) 7.2.- del artículo 78 citado ut supra.

Saludo a Ud. muy atentamente.

AL TESORERO GENERAL DE LA NACIÓN

S / D



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Hacienda

Modelo NOTA V

Ref. Solicitar adecuación de denominación de cuenta

NOTA N°

BUENOS AIRES,

SEÑOR TESORERO:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación a lo establecido en el punto B) 2 del Anexo a la Disposición TGN N° 5/2010 a fin de solicitar autorización para el cambio de denominación de la/s cuenta/s que a continuación se detalla/n:

Tipo y Nro. de Cuenta	Banco-Sucursal	Denominación

(Se detallarán las razones o motivos que fundamentan dicha adecuación, por ejemplo, cambio de jurisdicción del organismo, adecuación de estructuras orgánicas, etc; y se acompañará la documentación respaldatoria correspondiente).

Saludo a usted muy atentamente.

AL TESORERO GENERAL DE LA NACIÓN

S _____ / _____ D



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Hacienda

Modelo NOTA VI

Ref. Informar altas / bajas de funcionarios autorizados en las cuentas bancarias

NOTA N°

BUENOS AIRES,

SEÑOR TESORERO:

Tengo el agrado de dirigirme a usted de acuerdo a lo establecido en el punto B) 4 del Anexo a la Disposición TGN N° 5/2010, a fin de informarle las siguientes modificaciones ocurridas en la/s cuenta/s que a continuación se detalla/n, para su incorporación en el Registro de Cuentas Oficiales, establecido por el artículo 78 -punto V) 5.1.-del Anexo al Decreto N° 1.344/2007, Reglamentario de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156:

Tipo y Nro. de Cuenta	Banco-Sucursal	Denominación

Se indicará en el texto los siguientes datos, de conformidad con las novedades que se quieren informar:

⇒ ALTAS Y/O BAJAS DE FUNCIONARIOS AUTORIZADOS

(Se indicará en cada caso Apellido y Nombre, DNI, CUIL y cargo que ocupa)

Saludo a usted muy atentamente.

AL TESORERO GENERAL DE LA NACIÓN

S _____ / _____ D



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Hacienda

Modelo NOTA VII

Ref. Solicitud de prórroga en el plazo de vencimiento para operar una cuenta bancaria

NOTA N°

BUENOS AIRES,

SEÑOR TESORERO:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación a lo normado por el artículo 78 - punto I) 1.1- del Anexo al Decreto N° 1.344/07, Reglamentario de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, y a lo establecido en el punto C) b) del Anexo a la Disposición TGN N° 5/2010, a fin de solicitarle prórroga en el plazo de vencimiento de operatividad de la/s cuenta/s bancaria/s cuyos datos a continuación se detallan:

Tipo y Nro. de Cuenta	Banco-Sucursal	Denominación

⇒ *El Organismo informará las razones o motivos que fundamentan la utilización de la/s cuenta/s, acompañando todo aquel antecedente que permita a la Tesorería General de la Nación evaluar acerca de la permanencia en operatividad de dicha/s cuenta/s.*

Saludo a usted atentamente.

AL TESORERO GENERAL DE LA NACIÓN

S _____ / _____ D



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Hacienda

Modelo NOTA VIII
Ref. Informar cierre de cuenta bancaria

NOTA N°

BUENOS AIRES,

SEÑOR TESORERO:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación a lo normado por el artículo 78 - punto VI) 6.1- del Anexo al Decreto N° 1.344/07, Reglamentario de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, y a lo establecido en el punto D) 1 del Anexo a la Disposición TGN N° 5/2010, a fin de comunicarle que con fecha se procedió al cierre de la cuenta (*cuenta corriente / cuenta corriente especial / cuenta a la vista especial en moneda extranjera, etc.*) N° denominada ".....".

Para mayor ilustración se adjunta copia de la documentación remitida por el Banco

Saludo a usted atentamente.

AL TESORERO GENERAL DE LA NACIÓN

S _____ / _____ D



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Hacienda

Modelo NOTA IX
Ref. Solicitud de cierre de cuenta recaudadora

NOTA N°

BUENOS AIRES,

SEÑOR TESORERO:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de solicitarle el cierre de la/s cuenta/s recaudadora/s cuyos datos a continuación se detallan, según lo normado por el artículo 78 - punto VI) 6.2.- del Anexo al Decreto 1.344/2007, Reglamentario de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, y a lo establecido en el punto D) 2 del Anexo a la Disposición TGN N° 5/2010:

Tipo y Nro. de Cuenta	Denominación

⇒ *El Organismo informará las razones o motivos que fundamentan el cierre de la/s cuenta/s.*

Saludo a usted atentamente.

AL TESORERO GENERAL DE LA NACIÓN

S _____ / _____ D